

14

F/R



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
17 SEP 2013	
Recibido.....	1545.....Hs.
Exp. N°.....	30405.....D.B.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Asociaciones de Municipios y Comunas

ART. 1º- Se reconoce a los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe el derecho de asociarse libremente para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo a las atribuciones otorgadas y consagradas en los Artículos 5 y 123 de la Constitución Nacional, así como en los Artículos 106 y 107 (Régimen Municipal) de la Constitución de la Provincia de Santa Fe.

ART. 2º- Las Asociaciones de Municipios y Comunas se registrarán por sus propios actos constitutivos. Estos deberán prever el objetivo común, el plazo de duración, los órganos de gobierno, los recursos, las prestaciones a cargo de cada una de las partes, las competencias derivadas, la jurisdicción a que quedan sometidas y los mecanismos previstos para la disolución y para la desvinculación anticipada de algunos de sus integrantes, en acuerdo con la Ley N° 2756 (Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Santa Fe).

ART. 3º- Los Municipios y Comunas podrán conformar asociaciones con diferentes municipios y comunas a fin de lograr diferentes objetivos.

ART. 4º- Las Asociaciones de Municipios y Comunas podrán ser transitorias o permanentes según lo determine el bien público involucrado, el servicio a prestar o la obra a ejecutar.

ART. 5º- Las Asociaciones de Municipios y Comunas se efectuarán con carácter voluntario, bajo las formas jurídicas y los términos que el derecho de fondo prevé.

ART. 6º- Los Municipios y Comunas que conformen cada asociación comunicarán su formalización al Poder Ejecutivo Provincial, quien las registrará, a través de la Secretaría de Regiones Municipios y Comunas, otorgándoles reconocimiento.

ART. 7º- Todas las asociaciones quedan sujetas a los mecanismos de control judicial, administrativo y legal que la ley de fondo prevé.

Participación Ciudadana

ART. 8º- Las Asociaciones de Municipios y Comunas deben prever los mecanismos para promover la participación ciudadana permitiendo a la sociedad civil su actuación en las instancias que sean consideradas necesarias y facilitando la más amplia información sobre su actividad.

ART. 9º- Las formas, medios y procedimientos que se establezcan para la participación ciudadana serán previstos por cada asociación con arreglo al derecho de fondo.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ART. 10º-** Las Asociaciones de Municipios y Comunas favorecerán el desarrollo de otras agrupaciones para la defensa de los intereses de los ciudadanos, facilitando información sobre sus actividades y, en la medida de sus posibilidades, el acceso a los medios públicos y ayudas económicas para la realización de sus actividades.

### **Gobierno Provincial**

**ART. 11º-** El Poder Ejecutivo Provincial asegurará el cumplimiento de la presente ley, garantizando los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales.

**ART. 12º-** La Provincia prestará colaboración y asistencia activa a las Asociaciones de Municipios y Comunas, ejecutando sus facultades constitucionales de promoción del desarrollo económico y humano.

### **Relaciones Recíprocas**

**ART. 13º-** Las Asociaciones de Municipios y Comunas y las administraciones provincial y municipales y/o comunales deberán, en sus relaciones recíprocas:

- a) Respetar las competencias respectivas.
- b) Prestar la cooperación y asistencia que las otras administraciones pudieran precisar para el cumplimiento de sus fines.
- c) Facilitar a las demás administraciones la información que sea relevante para el desarrollo de sus tareas.

**ART. 14º-** Las administraciones provincial y municipales y/o comunales deberán facilitar el acceso de los representantes de las Asociaciones de Municipios y Comunas a los instrumentos de planificación, programación y gestión de obras y servicios que las afecten directamente.

### **Otras asociaciones**

**ART. 15º-** Se reconoce a los Entes Autárquicos Descentralizados pertenecientes a las Municipalidades el derecho a asociarse libremente para el cumplimiento de sus fines.

**ART. 16º-** Las Municipalidades y los Entes Autárquicos Descentralizados pertenecientes a las Municipalidades podrán asociarse como integrantes de consorcios público-privados. Al efecto se podrán constituir fideicomisos, fondos fiduciarios, patrimonios de afectación, o adoptar la figura jurídica adecuada siempre con arreglo a las previsiones del derecho de fondo.

### **Federación Argentina de Municipios**

**ART. 17º-** El gobierno Provincial, a través de la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas, convendrá con la Federación Argentina de Municipios su colaboración a los fines de registrar a las Asociaciones que se conformen y de prestar asesoramiento y



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

cooperación jurídica y técnica cuando sea requerida al efecto, de acuerdo con las atribuciones conferidas a este organismo por la normativa vigente (Ley Nacional N° 24.807/97).

**Disposiciones Generales**

**ART. 18º-** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa días (90) contados a partir de su promulgación

**ART. 19º-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

OSCAR D. URRUTY  
Diputado  
Bloque Iniciativa Popular  
Frente para la Victoria  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**FUNDAMENTOS:**

Sr. Presidente:

En el escenario global, caracterizado entre otros rasgos por la reforma de los Estados Nacionales, la revolución científico-técnica, la sensación de incertidumbre y el cambio continuo, los Municipios y Comunas son considerados - por excelencia- como los nuevos actores de desarrollo.

De la mano de la reforma política y administrativa, las relaciones tradicionales entre el Estado Nacional, el Provincial y el Municipal presentan grandes transformaciones: el surgimiento de nuevos actores públicos y privados obliga a ampliar y revalorizar las funciones tradicionales de los entes municipales, que ya no tienen un horizonte prefijado, sino que han de constituirse en actores de su propio desarrollo (*Castillo Blanco, Zafra Víctor y Villalba Pérez: "El municipalismo en América Latina. Desafíos y propuestas en la presente década". UIM, 2001*).

A través de la descentralización y el reconocimiento de las autonomías locales se abre la posibilidad de otro protagonismo para los gobiernos locales que, situados estratégicamente en relación a las demandas, intereses y necesidades de la sociedad civil -por su proximidad a la realidad concreta-, se encuentran con el desafío de brindar a los ciudadanos respuestas adecuadas y efectivas.

Esto los convierte en agentes indiscutidos para la función de facilitadores del desarrollo local, entendido éste último como un proceso dinamizador de la sociedad que, mediante el aprovechamiento eficiente de los recursos endógenos existentes en una



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

determinada zona, es capaz de estimular su crecimiento económico, crear empleo y mejorar la calidad de vida de la comunidad (*"Manual de Desarrollo Local"*. ILPES, 1998).

En este sentido vemos, como urgente, la necesidad de dotar a los Municipios y Comunas de nuestra provincia de un marco jurídico que les permita ampliar la gestión local y que trascienda lo meramente conceptual.

Hablamos de otorgar herramientas que permitan enriquecer la trama organizativa desde una perspectiva territorial, ampliando la concepción de la autonomía y con una auténtica participación de los ciudadanos, cuestión indispensable no sólo al momento de la planificación sino también como mecanismo de control, tal como quedara asentado en las bases de la legislación española en 1985 (*Ley 7/1985, Bases del Régimen Local*).

Es decir, la conformación de Asociaciones de Municipios y Comunas pretende facilitar el encuentro y la comunicación entre sus integrantes, a fin de agilizar y efectivizar el cumplimiento de sus fines, de un modo conveniente, para todas las partes.

En América Latina, a partir de la década de los '90, se han desarrollado experiencias valiosas en este sentido, aunque de distinto signo: algunas de carácter voluntario y otras, formalizadas como gobierno.

Las iniciativas colombianas, por ejemplo, contemplan agrupaciones voluntarias de comunas con personalidad jurídica propia y orientadas principalmente a la solución de problemas viales e infraestructura y a todo tipo de proyectos de inversión; pero además, contempla Departamentos Provinciales, que son gobiernos regionales con énfasis en los mecanismos asociativos y de articulación con los propios municipios (*Valenzuela "Asociativismo municipal: presente y futuro"*. SUBDERE, 1999).

La experiencia brasilera es una experiencia integral de desarrollo con gestión en una importante cantidad de municipios, con mucha práctica y una cultura de asociativismo muy fuerte.

Los ejemplos chilenos constituyen un conjunto de iniciativas emergentes que resultan de la práctica y no de un formalismo creado desde otro ámbito, que se basan en agrupaciones de ayuda mutua, de corta duración y por temas específicos (*Chantal Nicod "Fundamentos del asociativismo municipal"*. ILPES-SUBDERE, 1999).

En nuestro país las experiencias de asociacionismo municipal se vienen produciendo desde hace un par de décadas (Ecoclubes, Red APA, Programa de Microregiones Patagónicas, Red de Ciudades Intermedias, Mercociudades, etc), sin embargo, no existen intentos unificados para promover el fortalecimiento municipal, sobre todo si consideramos que la realización de este tipo de iniciativas debiera ser la fructificación de un esfuerzo global y no el resultado de experiencias aisladas e inconexas, sin sustento jurídico firme.

No obstante cabe aclarar que, desde desde 1997, existe la Federación Argentina de Municipios, entidad pública no estatal, integrada voluntariamente por los municipios del país y que puede cumplir muchas de las funciones de una asociación, pero no todas.

Por su parte, la Provincia de Santa Fe cuenta con gran cantidad de centros urbanos ubicados de manera irregular sobre su territorio y que presentan disparidades tanto cualitativas como cuantitativas por lo que, emprendimientos de estas características permiten potenciar y activar el desarrollo de una región mediante la coordinación de acciones dispersas e instrumentos de apoyo disponibles.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La incorporación de formas asociativas de administración constituye un medio para fortalecer a los municipios ante los nuevos desafíos que deben enfrentar, pero la elección del modo en que éstas se produzcan dependerá del tipo de municipalización que se desee: esto es, apostar como primer objetivo por mejorar la eficiencia de la inversión pública, o apostar por transformar a la Administración Municipal en un verdadero Gobierno Municipal, en donde el territorio pasa a ser no sólo un espacio físico sino, un conjunto de relaciones entre diferentes actores (*Chantal Nicod "Fundamentos del asociativismo municipal". ILPES-SUBDERE, 1999*).

Sólo debe tenerse en cuenta que, cuando se habla de un verdadero Gobierno Municipal, se habla de afrontar tanto las tareas tradicionales como las nuevas que deben asumir los municipios a la luz de los cambios; es decir, aquellas que sólo eran competencia del Estado Nacional o del Provincial, como las políticas de desarrollo territorial. Esta elección del tipo de municipalización es válida debido a que se apunta a contemplar todas las iniciativas que surjan desde los ámbitos locales, por lo cual el marco legal debe ser suficientemente flexible para contener a ambas opciones.


Pero también, debe tener este carácter para poder incluir a todas las situaciones y proyectos que puedan presentarse, dentro de las que no se excluiría la generación de nuevas estructuras gubernamentales, como podría ser la creación de un gobierno metropolitano en el caso de ciudades de mayor jerarquía urbana; siempre que sean planteadas como necesarias por los propios actores y no provengan desde instancias superiores.

Estos procesos descentralizadores, especialmente al incorporar la participación de los diferentes actores locales, tanto institucionales como extrainstitucionales, permiten profundizar la creación de confianza entre estos –la inteligencia del territorio- para resolver sus necesidades, así como fortalecer las identidades culturales en un marco democrático de actuación.

En este sentido, perfeccionar las reglas de juego, es decir, el marco legal o institucional, adquiere gran importancia para experimentar nuevas y mejores formas de gestión del territorio. Formas que permitan promover el desarrollo sustentable e integrado de nuestras comunidades, teniendo en cuenta que parte de la problemática del desarrollo de los países no es solamente la necesidad de cambio, sino la velocidad con que el cambio se efectúa.

Por lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

  
URRUTY

  
OSCAR D. URRUTY  
Diputado  
Bloque Iniciativa Popular  
Frente por la Victoria  
CÁMARA DE DIPUTADOS